

Que, en el marco del proceso de modernización del Estado, en materia de gestión de recursos humanos, se aprobó la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final crea el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) como instrumento de gestión, reemplazando al Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y al Presupuesto Analítico de Personal (PAP). Ello, en virtud de la promulgación del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprobó el Reglamento General de la Ley N° 30057, antes mencionada, derogándose así el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM, concerniente a las normas para la formulación del Cuadro para la Asignación de Personal – CAP;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE; se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puesto y elaboración de aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad – CPE”, que establece las reglas de aplicación para elaboración, aprobación y modificación de los Cuadro de Puestos de las Entidades. No obstante, la referida Directiva ha regulado la figura del CAP Provisional, como un documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados de la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones (ROF) o Manual de Operaciones, según corresponda; ello en tanto se apruebe el CPE antes mencionado;

Que, en el Anexo 4- numeral 4.1 de la citada Directiva, establece que la aprobación del CAP Provisional por las entidades de los niveles de gobierno está condicionada al informe de Opinión Favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR; del mismo modo, el numeral 4.2 establece que la aprobación del CAP Provisional en el ámbito de Gobiernos Regionales, debe efectuarse mediante Ordenanza Regional;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL, del Gobierno Regional de Lima, de fecha 12 de mayo de 2011, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Cuadro de Asignación de Personal (CAP), de la Gerencia Subregional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, que comprende 34 plazas previstas.

Que, con Resolución Gerencial N°011-2018-GRL-LIMA SUR, de fecha 09 de marzo de 2018, se aprueba el Clasificador de Cargos de la Gerencia Sub Regional Lima Sur; modificada por Resolución Gerencial N°093-2018-GRL-LIMA SUR, de fecha 08 de noviembre de 2018;

Que, con Informe N° 0383-2019-GRL-UELS-OPP e Informe N° 057-2019-GRL-UELS/OA/ORH, ambos de fecha 15 de abril de 2019, las Oficinas de Planeamiento y Presupuesto y Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora Lima Sur, elaboran y emiten opinión favorable del proyecto de CAP Provisional de la Unidad Ejecutora Lima Sur;

Que, la propuesta fue consultada a SERVIR con Oficio N° 146-2019-GRL-UELS-GSRLS, de fecha 08 de marzo de 2019, subsanado mediante Oficio N° 221-2019-GRL-UELS-GSRLS, de fecha 16 de abril de 2019;

Que, mediante Oficio N°599-2019-SERVIR/PE, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por el Presidente Ejecutivo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, adjunta el Informe Técnico N°40-20119-SERVIR/GDSRH, suscrito por la Gerente de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la citada Entidad, donde otorga opinión favorable a la propuesta de CAP Provisional anteriormente detallado, recomendando continuar las acciones administrativas necesarias para su aprobación;

Que, a través de Informe 1894-2019-GRL/SGRA-ORH, de fecha 13 de setiembre de 2019, la Jefatura de la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central del Gobierno Regional de Lima emite opinión favorable sobre la propuesta de CAP- Provisional antes referida, compartiendo similar criterio la Jefatura de la Oficina de Planeamiento, mediante Informe N° 346-2019-GRL/GRPPAT/OP, de fecha 18 de octubre de 2019, lo cual es ratificado por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial con Informe N° 233-2019-GRL/GRPPAT, de fecha 21 de octubre de 2019;

Que, la Sub Gerencia Regional de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la procedencia de la propuesta

de CAP Provisional materia de tratamiento, ello a través de Informe 1538-2019-GRL/SRAJ, de fecha 28 de octubre de 2019;

Que, mediante Informe N°1702-2019-GRL/GGR, la Gerencia General Regional otorga su opinión favorable a la propuesta de aprobación de CAP Provisional antes detallada,

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 9°, 10°, 11°, 15° y 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales sus modificatorias y su Reglamento Interno, el Consejo Regional ha aprobado la siguiente:

**“ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL - CAP PROVISIONAL DE LA UNIDAD EJECUTORA 002-1325; REGIÓN LIMA- LIMA SUR”**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Unidad Ejecutora 002-1325; Región Lima- Lima Sur, haciendo un total de general de treinta y seis (36) cargos; los mismos que en Anexos 4-B, 4-C y 4-D forman parte integrante de la presente ordenanza regional.

**Artículo Segundo.-** DEROGAR toda ordenanza que se oponga a la presente Norma Regional.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Gerencia Sub Regional Lima Sur el cumplimiento de la implementación de la presente Ordenanza.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Recursos Humanos, hacer de conocimiento de la presente Ordenanza Regional a la Autoridad del Servicio Civil – SERVIR, para los fines correspondientes.

**Artículo Quinto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza Regional en el diario oficial El Peruano y en el portal del Gobierno Regional de Lima ([www.regionlima.gob.pe](http://www.regionlima.gob.pe))

En Huacho, a los trece días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

POR TANTO:

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Lima para su promulgación.

CARLOS ALBERTO FAUSTINO CALDERON  
Presidente del Consejo Regional

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, sede central del Gobierno Regional de Lima, a los veintinueve días del mes de enero del dos mil veinte.

RICARDO CHAVARRIA ORIA  
Gobernador Regional de Lima

1868832-2

**GOBIERNOS LOCALES**

**MUNICIPALIDAD DE ANCON**

**Ordenanza que ratifica el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana del distrito de Ancón - 2020**

**ORDENANZA N° 428-2020-MDA**

Ancón, 12 de junio de 2020

VISTO:

El consejo municipal en sesión ordinaria de la fecha, y visto el Informe Técnico N° 005-2020-ST-CODISEC-

MDA de la Subgerencia de Seguridad Ciudadana, Informe Legal N° 179-2020-GAF/MDA de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Informe N° 033-2020-GPPR/MDA, de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, y el Informe N° 058-2020-GM/MDA, de la Gerencia Municipal, sobre la "Ratificación del Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020 del Distrito de Ancón, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 194° reconoce a las Municipalidades Distritales, en su calidad de Organos de Gobierno Local, teniendo autonomía política y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con lo señalado en el Artículo 2° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

Que, el artículo 9° inciso 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que es atribución del Consejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que conforme al artículo 20° Inciso 19 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que son atribuciones del alcalde cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional;

Que, conforme al Inciso 3° del Artículo 85° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, señala que las funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Distritales son: Organizar un servicio de Serenazgo, cuando lo crea conveniente, de acuerdo a las normas establecidas por la municipalidad provincial respectiva. Coordinar con el Comité de Defensa Civil del distrito las acciones necesarias para la atención de las poblaciones damnificadas por desastres naturales o de otra índole y establecer el registro y control de las asociaciones de vecinos que recaudan cotizaciones o administran bienes vecinales, para garantizar el cumplimiento de sus fines;

Que, la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respecto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana. Asimismo, señala el Artículo N° 2 de la referida "Ley, respecto a la Seguridad Ciudadana, para efectos de esta Ley, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica, la erradicación de la violencia de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, contribuir a la prevención de la comisión de delitos y faltas.

Que, conforme al artículo 17° del mismo cuerpo normativo, los comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana tiene como funciones, a, Estudiar y analizar los problemas de seguridad ciudadana a nivel de sus respectivas jurisdicciones. b. Promover la organización de las Juntas Vecinales de su jurisdicción. c. Formular, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos de Seguridad Ciudadana en sus respectivas jurisdicciones, d. Ejecutar los planes programas y proyectos de Seguridad Ciudadana dispuestos por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, e. Supervisar la ejecución de los planes y programas y/o proyectos de seguridad ciudadana por las jurisdicciones colindantes;

Que, conforme al inciso e, del artículo 30° del Decreto Supremo N° 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, la Subgerencia de Seguridad Ciudadana con competencia distrital puede asumir las funciones de Secretaría Técnica del Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo cargo es indelegable bajo responsabilidad, siendo uno de sus funciones presentar al Consejo Municipal Distrital el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana, aprobado por el CODISEC, para ratificación mediante Ordenanza Municipal:

Estando a los fundamentos expuestos; en uso de las facultades conferidas por el Artículo 9° y 40 de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", contando con el voto POR UNANIMIDAD de los Señores Regidores presentes; y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta; el Concejo Municipal aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE RATIFICA EL PLAN DE ACCIÓN DISTRICTAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL DISTRITO DE ANCÓN – 2020**

**Artículo Primero.-** RATIFICAR el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana 2020, aprobado por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana – CODISEC, cuyo anexo forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo Segundo.-** DISPÓNGASE que el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana aplicable al Distrito de Ancón para el ejercicio 2020, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo Tercero.-** ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Subgerencia de Seguridad Ciudadana, su implementación y fiel cumplimiento de la presente Ordenanza, a la Gerencia de Secretaría General su Publicación en el diario Oficial el Peruano y a la Sub Gerencia de Sistemas de Tecnología de la información la publicación de la presente Ordenanza Municipal en el Portal Institucional [www.muniancon.gob.pe](http://www.muniancon.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

PEDRO JOHN BARRERA BERNUI  
Alcalde

1868710-1

**MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**

**Establecen Protocolos para la Primera Etapa de reincorporación a la actividad física en espacios públicos del distrito**

**DECRETO DE ALCALDÍA  
N° 006-2020-MDB**

Barranco, 15 de junio de 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANCO

VISTOS:

El informe N° 019-2020-GECyD-MDB de la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte y el informe N° 153-2020-GAJ-MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú señala que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara estado de emergencia nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la nación a consecuencia del brote del COVID 19, por el plazo de quince (15) días calendario, disponiendo el aislamiento social obligatorio (cuarentena), disponiendo cuáles serían las personas que se encontraban facultadas para circular a través de las vías de uso público, no